

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Julián Franco Orozco. Igualmente, la cédula de la deudora figura vigente (viva) y no se encuentra en proceso de liquidación o reorganización. A Despacho para lo que estime pertinente.

Fecha Consulta: 17/01/2024

El número de documento **1128275398** se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado **Vigente (Vivo)**

Medellín, 18 de enero de 2024

**L.S.N.**

Oficial Mayor

### JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

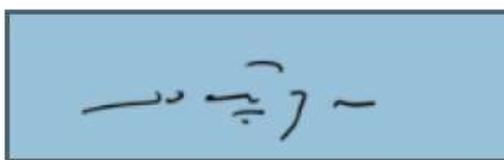
Medellín, diecinueve de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	C.R. Balcones de San Pablo P.H.
Demandado	Melissa Palacio Yepes
Radicado	05001 40 03 028 2023 01955 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Cuotas de Administración), instaurada por el CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SAN PABLO P.H. en contra de MELISSA PALACIO YEPES, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. En cuanto al certificado del administrador, se trata de un archivo PDF que contiene una firma escaneada e incorporada al documento (ver contorno azul):

Atentamente,



JUAN CARLOS PARRA

C.C. 10.171.053

Representante Legal

C.R. BALCONES DE SAN PABLO P.H. (NIT. 900572441-3)

Por lo que demostrará que dicha firma proviene de la administradora y/o que ella fue el que la autorizó o insertó en dicho documento (artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y el artículo 3 del decreto 2364 de 2012)

Lo anterior teniendo en cuenta, además, que no se trata de un mensaje de datos, es decir, de un documento creado y enviado directamente por la administradora del conjunto residencial por medios electrónicos.

2. Reformulará las pretensiones haciendo una verdadera discriminación de CADA UNO de los valores a perseguir, indicando el periodo o fecha al que corresponden y su concepto (cuota ordinaria o extraordinaria).

Igualmente señalará la fecha exacta a partir de la cual se pretende el cobro de los intereses moratorios para cada de tales sumas, teniendo en cuenta su exigibilidad.

3. Allegará el poder que le fue conferido para adelantar la presente acción. El asunto debe estar determinado y claramente identificado.

Se advierte que el poder debe contar con presentación personal por parte del poderdante según el inciso segundo del art. 74 del C.G.P., o se conferirá por mensaje de datos, tal como lo permite el art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

Para que un mensaje de datos pueda valorarse como tal debe aportarse en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).

En ese sentido, si el poder consiste en un **ARCHIVO ADJUNTO**, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico).

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

**Sandra Milena Marin Gallego**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 028 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acb3dfbda57e2dd9b3f1a8bd6f69201404812942506f8f57d98ef348d9759f28**

Documento generado en 19/01/2024 07:38:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**